

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de octubre de 1989.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 1484/89, caratulado: "ROLDAN, Hipólito Norberto s/ denuncia", y

CONSIDERANDO:

1°) Que José Caballero, jefe de personal de la Intendencia del Tribunal, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 1/2, peticionó la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 7a. (P.S.) Hipólito Norberto Roldán, por haberlo ofendido de palabra el 10 de julio último, en las adyacencias del Palacio de Justicia.

2°) Que en su sucinta presentación explicó: a) que ese día el empleado aguardó su egreso del Tribunal para objetar una medida de servicio que apreció arbitraria hacia su hijo (empleado de esta Corte), b) que no atendió a sus explicaciones y elevó el tono de su voz, profiriéndole luego diversos improperios, c) que incluso llegó "al desafío personal", d) que en su virtud, fue expuesto por Roldán "al ridículo y a la vergüenza pública", e) que Claudio Berlanda, empleado de esa Intendencia, presencié el hecho (fs. 1/2).

3°) Que, recibida su denuncia, el señor intendente elevó las actuaciones a esta Corte y solicitó una severa medida disciplinaria al apreciar afectadas la debida autoridad y disciplina de la oficina (fs. 3).

4°) Que en su descargo de fs. 6 el agente negó la veracidad de las imputaciones: "fue Caballero -dijo- quien se expresó en forma descomedida para con mi persona". No se pronunció con relación al testigo ofrecido por el jefe y juzgó improcedente la denuncia "... ya que de haber ocurrido como menciona...debería haber ocurrido -Caballero- ante las autoridades policiales o judiciales pertinentes" (fs. 6).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5°) Que, sin embargo, sus dichos aparecen desvirtuados por los del agente Claudio Berlanda, quien prestó declaración a fs. 9 con relación a los hechos, y ratificó el contenido de la denuncia interpuesta.

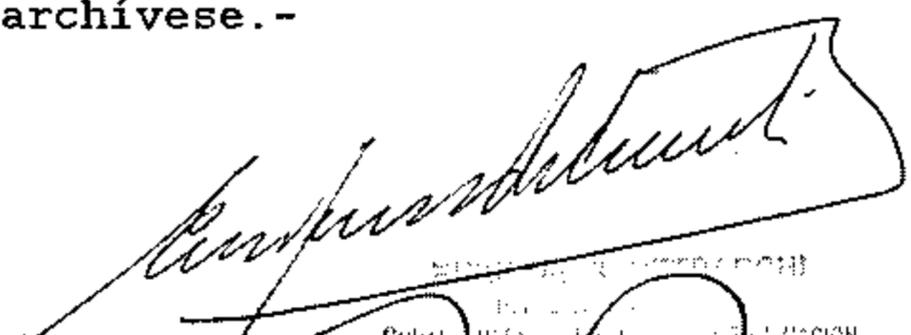
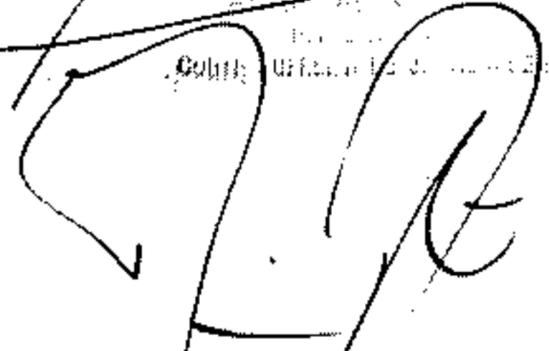
6°) Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva por medio del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Dicha falta no sólo puede resultar del ejercicio del cargo por el agente, sino también -como sucede en el sub-examine- de su comportamiento fuera de él, en la medida en que causa menoscabo al funcionamiento de la oficina al afectar -como sucedió- la autoridad de los jefes.

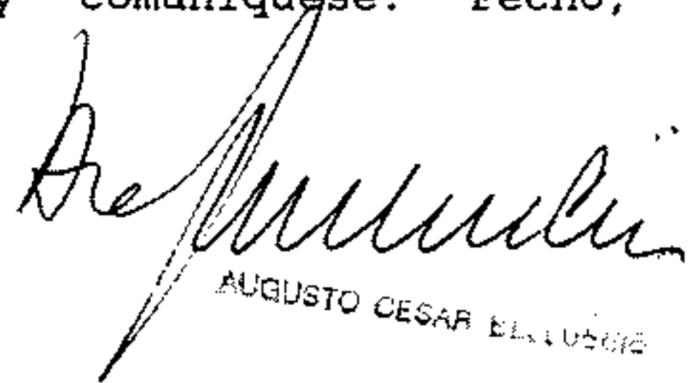
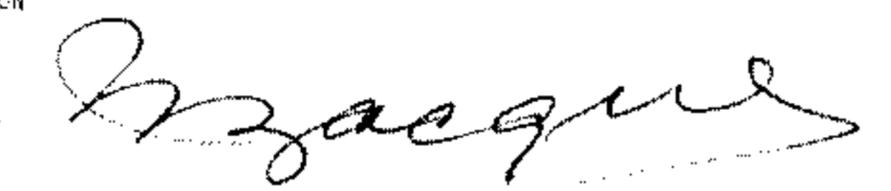
7°) Que la medida disciplinaria por aplicar debe graduarse en función de la falta cometida, los antecedentes obrantes en el legajo personal del empleado, quien fue sancionado con antelación y además, debe tenerse en cuenta la proposición del señor Secretario de Superintendencia Administrativa a fs. 15. También resultan considerables el reconocimiento y disculpa formulados a fs. 18.

Por ello, SE RESUELVE:

Imponer al auxiliar principal de 7a. (P.S.) HIPOLITO NORBERTO ROLDAN, una suspensión de tres (3) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir de la notificación de la presente, haciéndole saber que de incurrir en nuevos hechos de indisciplina, será pasible de la sanción de cesantía.

Regístrese y comuníquese. Fecho, archívese.-

  
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
GOBIERNO FEDERAL DE LA ARGENTINA  
  
CARLOS S. FAYT

  
AUGUSTO CESAR ELKUSKIE  
  
JORGE ANTONIO BACQUE